



Identificador: ZieM 3zq5 3dxL S6Lw Wmcd AWGL +WI=
 Copia en papel autentica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>



110

Bogotá, D.C.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 06/01/2015 16:10
 No. de Radicado: 20151100000941

Concepto Unificado: No. 29/2014

CATEGORÍA: COOPERATIVAS

SUBCATEGORÍA: COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

NOMBRE: SEGURIDAD SOCIAL Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

RESUMEN: Base de liquidación de aportes a la seguridad social y contribuciones especiales.

En esta ocasión esta oficina se pronuncia sobre la consulta reiterada de algunos usuarios sobre la base de liquidación de aportes a la seguridad social y contribuciones especiales en las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado.

Las cooperativas de trabajo asociado se rigen de manera general por la Ley 79 de 1988 y la Ley 454 de 1998, en lo pertinente y aplicable a este tipo de organizaciones especializadas.

De forma especial, estas cooperativas se regulan por el Decreto 4588 de 2006, la Ley 1233 de 2008, el Decreto 3553 de 2008 y el Decreto 2025 de 2011 y demás normas que rigen actividades y situaciones especiales.

El artículo 5 del Decreto 4588 de 2006, establece como características propias de las cooperativas y lo reitera frente a las cooperativas de trabajo asociado, la autonomía, autogestión y autogobierno, significando con ello que este tipo de organizaciones, se destacan entre otras por autorregular sus relaciones entre los asociados y de estos con la cooperativa.

ARTICULO 5. "OBJETO SOCIAL DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. El objeto social de estas organizaciones solidarias es el de generar y mantener trabajo para los asociados de manera **autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno**. En sus estatutos se deberá precisar la actividad socioeconómica que desarrollarán, encaminada al cumplimiento de su naturaleza, en cuanto



Código GP 006-1

Por unas entidades solidarias confiables

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737

www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co

NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

V_OAPS-F42013



Código SC 5773-1



a la generación de un trabajo, en los términos que determinan los organismos nacionales e internacionales, sobre la materia.

PARÁGRAFO. *Las Cooperativas de Trabajo Asociado cuya actividad sea la prestación de servicios a los sectores de salud, transporte, vigilancia y seguridad privada y educación, deberán ser especializadas en la respectiva rama de la actividad; en consecuencia, las cooperativas que actualmente prestan estos servicios en concurrencia con otro u otros, deberán desmontarlos, especializarse y registrarse en la respectiva superintendencia o entidad que regula la actividad.*

(Negrillas por fuera del texto original)

Es por esta razón, que las cooperativas entre ellas las de trabajo asociado, aprueban en sus asambleas de asociados o de delegados, el Estatuto y los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, estos últimos para regular las relaciones de trabajo asociado cooperativo.

El Decreto 4588 de 2006 (Artículos 24 y 25) estableció el contenido mínimo de los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones, entre otros aspectos las modalidades de pago de compensaciones, así como las deducciones y descuentos:

“ARTICULO 24. “CONTENIDO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO. *El Régimen de Trabajo Asociado deberá contener los siguientes aspectos:*

1. **Condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar la labor o función**, de conformidad con el objeto social de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado.
2. *Los aspectos generales en torno a la realización del trabajo, tales como: jornadas, horarios, turnos, días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; las incompatibilidades y prohibiciones en la relación de trabajo asociado; los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación del trabajador asociado que lo habilite para las actividades que desarrolla la Cooperativa, consagrando las actividades de educación, capacitación y evaluación.*
3. *Los derechos y deberes relativos a la relación del trabajo asociado.*
4. *Causales y clases de sanciones, procedimiento y órganos competentes para su imposición, forma de interponer y resolver los recursos, garantizando en todo caso el debido proceso.*
5. *Las causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y la indicación del procedimiento previsto para la aplicación de las mismas.*



6. *Las disposiciones que en materia de salud ocupacional y en prevención de riesgos profesionales deben aplicarse en los centros de trabajo a sus asociados.*
7. ***Las demás disposiciones generales que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado, las cuales no podrán contravenir derechos constitucionales o legales en relación con la protección especial de toda forma de trabajo y tratados internacionales adoptados en esta materia.***
(Negritas por fuera del texto original)

ARTÍCULO 25. "RÉGIMEN DE COMPENSACIONES. *Compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales no constituyen salario.*

Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada.

El asociado podrá autorizar de manera escrita que su aporte sea descontado de la compensación que recibirá durante el respectivo periodo. *En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia, de igual manera se procederá en caso de que no se reciba compensación durante ese periodo.*

El Régimen de Compensaciones de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

1. ***Monto, modalidades de compensación y niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores desarrolladas; periodicidad y forma de pago.***
2. *Deducciones y retenciones de las compensaciones que se le puedan realizar al trabajador asociado; requisitos, condiciones y límites.*
3. *Los aportes sociales sobre compensaciones, de acuerdo con lo establecido por los estatutos.*
4. ***La forma de entrega de las compensaciones.***
(Negritas por fuera del texto original)

Tal y como se desprende de las normas citadas, es el régimen de compensaciones la norma interna de la cooperativa que marca la política general para definir con cada asociado o grupo de asociados, las compensaciones a reconocer.

En lo relacionado con las contribuciones especiales y los aportes a la seguridad social, la Ley 1233 de 2008 definió la base de cotización diciendo que:



Artículo 2 “ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES. La actividad de trabajo desempeñada por parte de los asociados dará origen a las contribuciones especiales, a cargo de las cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado y con destino al Servicio nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar.

Para todos los efectos, el ingreso base de cotización para la liquidación de las contribuciones especiales con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, será la compensación ordinaria mensual establecida en el régimen de compensaciones, y para las Cajas de Compensación Familiar será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual devengadas.

La tarifa será igual al nueve por ciento (9%) y se distribuirá así: tres por ciento (3%) para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- , dos por ciento (2%) para el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y cuatro por ciento (4%) para la Caja de Compensación. En ningún caso las contribuciones de que trata esta ley serán asumidas por el trabajador o asociado.

Parágrafo 1. El pago de las contribuciones con destino al Servicio Nacional de aprendizaje -SENA- al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y a las Cajas de Compensación Familiar deberá ser realizado a partir del primero (1) de enero de dos mil nueve (2009).

Parágrafo 2. Las Cooperativas y Precooperativas de trabajo asociado tendrán un representante en la Junta directiva del SENA y un representante en la Junta Directiva del ICBF, quienes serán designados por las Confederaciones”

(Negrillas por fuera del texto original)

Artículo 6. “AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado serán responsables del proceso de afiliación y pago de los aportes de los trabajadores asociados al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensión y riesgos profesionales).

Para tales efectos, les serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes sobre la materia para trabajadores dependientes.

Para cotizar a salud, pensión, riesgos profesionales, el ingreso base de cotización será la suma de la compensación ordinaria y extraordinaria mensual que reciba el trabajador asociado, y la proporción para su pago será la establecida en la ley para el régimen de trabajo dependiente.”

(Negrillas por fuera del texto original)

Teniendo en cuenta los artículos citados, cada cooperativa deberá dar cumplimiento a las bases de contribuciones y aportes a las respectivas organizaciones, con sujeción a a las normas citadas en concordancia con sus estatutos y regímenes respectivos.



Identificador: ZleM 3zq5 3dxL S6Lw Wmcd AWGL +WI=

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <http://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

Finalmente, para efectos de las contribuciones especiales al SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, el artículo 10 del Decreto 3553 de 2008 exceptuó de esta obligación a las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado cuya facturación anual no exceda de 435 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 3°. “Excepción al pago de contribuciones especiales. Para los efectos del artículo 10° de la Ley 1233 del 22 de 2008, las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado **cuya facturación causada en el año inmediatamente anterior -1 de enero a 31 de diciembre sea igual o menor a cuatrocientos treinta y cinco (435) Salarios Mínimos Legales! Mensuales Vigentes, quedarán exentas de las contribuciones especiales** al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-; al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF; y a las Cajas de Compensación Familiar.

Para ser beneficiario de la excepción, las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado deberán demostrar al Ministerio de la Protección Social y a la correspondiente Superintendencia, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada año, que la facturación causada en el año inmediatamente anterior fue igual o inferior a cuatrocientos treinta y cinco (435) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, cuando se encuentre autorizado.”
(Subrayado fuera del texto).

Finalmente, se advierte que el presente concepto se emite bajo los parámetros del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Algunos conceptos de interés general emitidos por esta Oficina, así como las circulares, resoluciones y toda la normatividad relacionada con el sector solidario la podrán consultar en nuestra página web www.supersolidaria.gov.co.

OFICINA ASESORA JURIDICA

24/12/2014



MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS

JEFE DE OFICINA ASESORA

Proyectó: NATALIA ZAPATA HINCAPIE
Revisó: MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS

